



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida"
(Ordenanza 1421-CM-2004)

San Carlos de Bariloche, 5 de octubre de 2015.

Dr. Antonio Ramón CHIOCCONI
Presidente del Departamento Deliberante
de San Carlos de Bariloche.

**Ref.: Proyecto de Ordenanza 818-15:
Crear Veedurías ciudadanas.**

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre **Proyecto de Ordenanza Nº 818-15: Crear Veedurías ciudadanas.**

Preliminarmente se debe destacar que el Concejo Deliberante está legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Sin Observación.-

I.b) ANTECEDENTES.

Se sugiere agregar a los antecedentes la Ordenanza 1851-CM-2008 de Libre acceso a la Información Pública Municipal.

También podría ser pertinente citar -dada la inexistencia de antecedentes nacionales- como antecedentes la ley 850 de 2003, sancionada por la República de Colombia; la Resolución No. 014-015-2010-CPCCS de la República de Ecuador que reglamenta el proceso de veedurías ciudadanas.

I.c) FUNDAMENTOS.

No he de realizar otras observaciones por cuanto a criterio de esta Asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

I.d) ARTICULADO.

Art. 1º) Se considera pertinente dejar claramente establecida la atribución del Departamento Ejecutivo Municipal en relación a la posibilidad de reglamentación de la normativa propuesta.

Art. 4º) En relación a lo dispuesto por el artículo cuarto del proyecto bajo análisis sería adecuado tipificar de manera más clara



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida"
(Ordenanza 1421-CM-2004)

el objeto de las veedurías en relación a los recursos públicos ya que la fórmula que indica que estas podrán ejercerse en relación a "la correcta aplicación de los recursos públicos" es demasiado amplia y podría implicar la invasión de competencias que son exclusivas de los Poderes Públicos.

f.-OTROS :

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: "El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles".

I.e) APROBACIÓN.

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio del firmante, requiere para su aprobación la mayoría prevista por el artículo 42 de la COM.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a la Comisión de Gobierno y Legales.

Dictamen 273-ALCM-15

JPF/mm